

ALADIAsociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

429

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
SUSCRITO ENTRE COLOMBIA Y CHILE
(ACUERDO No. 14)

ALADI/AAP.R/14.2
15 de agosto de 1984

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en suscribir el presente Protocolo modificadorio del Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 14), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, literal e) de dicho Acuerdo, en los siguientes términos:

Artículo 1o.- Las preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República de Chile bajo el régimen de libre importación así como las que registren un cupo anual de importación, incluidas en el Anexo I del Acuerdo de alcance parcial no. 14, quedarán sometidas al régimen de licencia previa desde el 1o. de junio de 1984 hasta el 31 de mayo de 1985.

En consecuencia, a partir del 1o. de junio de 1985 dichas preferencias recu perarán automáticamente el régimen legal que fue originalmente negociado.

Artículo 2o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la República de Colombia mantendrá el régimen legal de libre importación en las preferencias otorgadas a la República de Chile para la importación de los productos que se indican a continuación:

- 47.01.3.02 Pasta química de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas
- 47.01.3.04 Pasta química de madera a la soda y al sulfato blanqueada, de coníferas
- 48.01.1.01 Papel para periódicos
- 73.02.0.99 Ferromolibdeno
- 74.01.3.01 Cobre refinado electrolítico
- 74.01.3.02 Cobre refinado al fuego
- 74.03.1.01 Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm.
- 74.03.1.02 Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm.
- 74.03.1.99 Las demás barras de cobre
- 74.07.0.01 Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes, hasta 100 mm.
- 74.07.0.99 Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm.

Artículo 3o.- Asimismo, la República de Colombia mantendrá el régimen legal de libre importación durante el período indicado en el artículo 1o. en las preferencias otorgadas a la República de Chile para la importación de los productos que se indican a continuación, con los cupos que se establecen para cada caso:

08.06.0.01	Manzanas	Cupo: US\$ 2.000.000.-
08.12.0.03	Ciruelas desecadas	Cupo: US\$ 150.000.-
22.05.1.11	Vinos finos	Cupo: US\$ 1.000.000.-

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Santiago Salazar Santos

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González G.